

(5 de febrero)

por el cual se reglamentan unas autorizaciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorga el decreto-ley 3590 de 1949, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que se ha generalizado el sistema de propaganda por medio de avisos pintados en el interior y exterior de los vehículos y de los establecimientos públicos;
- b) Que también se ha intensificado la propaganda por el sistema de amplificadores o pregones montados sobre vehículos automotores; y
- c) Que la ordenanza 34 de 1945 "autoriza a los municipios del Departamento, cualquiera que sea su población y capacidad fiscal, para establecer impuestos y contribuciones municipales, entre las cuales figura el impuesto de propaganda y avisos, siendo expresos los artículos 11 y 12 sobre el particular.

D E C R E T A :

Art. 1o.- El impuesto que ha de liquidar la Junta Municipal de Aforos, por los avisos y propagandas pintados o fijados en el interior o exterior de vehículos y de establecimientos comerciales, será de un peso (\$1,00) mensual por cada uno, pagaderos por anualidades anticipadas. La Sección de Aforos, por intermedio de los Celadores de Rentas, levantará, a la mayor brevedad el censo de esta clase de avisos y notificará a los dueños o administrados de vehículos o establecimientos para que procedan a efectuar el pago de las sumas que se les liquiden por tal concepto, pasando el dato correspondiente a la Tesorería Municipal. Si vencido un mes, de la fecha de la liquidación, no se ha cancelado la cuenta, se cancelará la licencia de funcionamiento del negocio, en el caso de establecimientos comerciales, o se pasará el dato a la Oficina Departamental de Circulación y Tránsito, para que esa oficina cancele o suspenda la licencia de libre tránsito al vehículo correspondiente.-

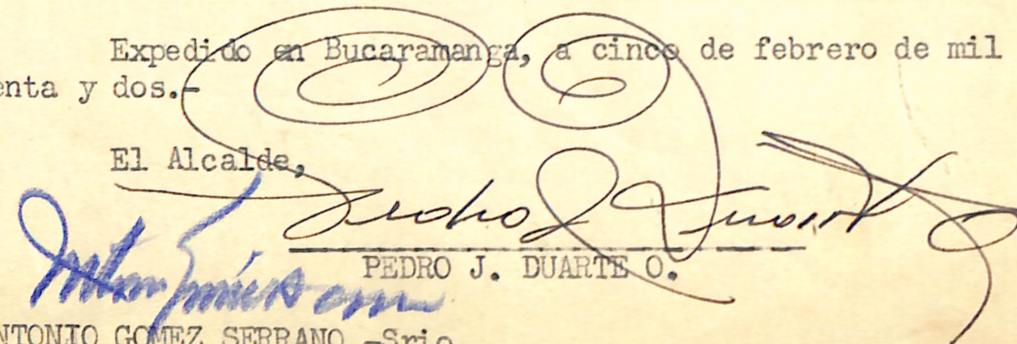
Art. 2o.- Cuando se trate de propaganda por medio de bocinas, altoparlantes o sistemas de amplificación sonora, o por pregón en forma ambulante, o empleando vehículos especiales, se pagará diariamente dos pesos (\$2,00). La Policía de Circulación queda encargada de velar por el fiel cumplimiento de esta disposición, exigiendo a los conductores de vehículos que exhiban la licencia para esta clase de propaganda y el comprobante del pago del impuesto, privando del libre tránsito a los contraventores de esta disposición.-

Art. 3o.- Quedan así reglamentados los artículos 11 y 12 de la ordenanza 34 de 1945 y adicionadas o reformadas las disposiciones municipales contrarias a este decreto, que rige desde su fecha.-

COPIESE y COMUNIQUESE.

Expedido en Bucaramanga, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.-

El Alcalde,


PEDRO J. DUARTE O.

ANTONIO GOMEZ SERRANO.-Srio.